

MINISTERIO DE SALUD



Dirección General

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 129 -2014-DG-HVLH

Magdalena del Mar 25 Abril de 2014

Visto; el Expediente N° 00008026-2012 del recurso de Apelación presentado por doña Enna Sacsquispe Nolazco, contra la Resolución Administrativa N° 115-98-UP-HVLH;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 115-98-UP-HVLH de fecha 02 de Marzo de 1998, emitida por la Jefa de Unidad de Personal, que reconoce dos remuneraciones totales permanentes por concepto de subsidio por fallecimiento, por el deceso de su señor padre don Telésforo Sacsquispe Nolazco;

Que, mediante escrito de fecha de presentación 13 de Agosto del 2012, la impugnante, interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 115-98-UP-HVLH de fecha 02 de Marzo de 1998, argumentando que se le pagó solo dos sueldos básicos, violentando el Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, de la revisión del presente expediente, se aprecia que la Resolución Administrativa N° 115-98-UP-HVLH, ha sido notificada a la interesada el 09 de Agosto del año 2012 y el recurso de apelación interpuesto ha sido presentado el 13 de Septiembre del mismo año; por lo que se infiere que ha sido interpuesto dentro del plazo legal, establecido en el numeral N° 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el artículo 144° del Reglamento de la Ley de La Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que el "subsidio de fallecimiento de familiar directo del servidor será de dos remuneraciones totales";

Que, para los efectos de cálculo de los beneficios, bonificaciones, asignaciones y subsidios, se plantean de manera controversial dos (2) categorías remunerativas que son Remuneración total Permanente, aquella cuya percepción es regular en el monto, regular en el tiempo y general en su otorgamiento y que comprende la remuneración principal, la bonificación personal, la bonificación familiar, la remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad; y Remuneración total, que resulta de sumar a la remuneración total permanente los conceptos adicionales otorgados por ley expresa;

Que, sobre el subsidio de fallecimiento de familiar directo del servidor, se produjo una situación divergente que se debía a que algunas entidades del Estado efectuaban los cálculos para los pagos de dichos subsidios en base a remuneraciones totales permanentes, previstas en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, ante los diferentes casos en última instancia para conocimiento del Tribunal de SERVIR, sobre el otorgamiento de Asignación por Servicios al Estado, el artículo 4° del Reglamento del Tribunal del





Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, establece que los pronunciamientos que así se determinen en Sala Plena del Tribunal constituyen precedentes administrativos de observancia obligatoria;

Que, en ese contexto, el numeral (iii) y (v) del fundamento jurídico 21 de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR, precedente de observancia obligatoria establece sobre la aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado, que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio regulados en los artículos 144° y 145° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, en ese sentido, corresponde para estos efectos aplicar lo dispuesto en el artículo 144° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, toda vez que esta norma prevé consecuencias jurídicas que se adaptan mejor al supuesto de hecho presentado por todos los servidores y funcionarios que han adquirido el derecho de acceder a los beneficios del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio;

De lo expuesto, corresponde a la impugnante el íntegro de lo que debió percibir por concepto de subsidio por fallecimiento de familiar directo, calculado sobre la base de la remuneración total, que percibía al momento del fallecimiento, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Hospital Víctor Larco Herrera;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Víctor Larco Herrera, mediante Informe N° 123-2014-OAJ-HVLH, y;

Con la visación de la Oficina de Personal, Oficina Ejecutiva de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el artículo 144° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/STC del Tribunal del Servicio Civil y de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera, aprobado por Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por doña Enna Sacsquispe Nolazco, contra la Resolución Administrativa N° 115-98-UP-HVLH; por lo que se REVOCA la citada resolución en el extremo que fija S/. 179.44 (Ciento setenta y nueve con 44/100 Nuevos Soles) monto pagado por concepto de subsidio por fallecimiento de su señor padre don Telésforo Sacsquispes Vales.

**Artículo 2°.-** En aplicación del artículo primero de la presente Resolución, disponer que la Oficina de Personal, realice el cálculo del subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor, sobre la base de la remuneración mensual total, percibida en el momento del deceso.

**Artículo 3°.-** Disponer que la Oficina de Personal realice las acciones correspondientes para el abono a doña Enna Sacsquispe Nolazco, del íntegro de lo que debió percibir por concepto de subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor, calculado en la forma señalada en el artículo segundo de la presente resolución.

**Artículo 4°.-** Notificar la presente Resolución a la recurrente conforme a Ley.



Artículo 5.-Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Hospital Victor Larco Herrera constituye última instancia administrativa.



Regístrese y comuníquese

Ministerio de Salud  
Hospital "Victor Larco Herrera"

Med. Cristina Espinoza Li  
Directora General  
C.M. 12590 R.V. 2270

CAEL/MACR/CEFDCC/MYRV  
c.c. Oficina de Administración  
Oficina de Personal  
Oficina de Asesoría Jurídica  
Interesado

